## 2023-010 ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

#### **AUTO**

A través de apoderado judicial el señor HUGO ESTEBAN LEDESMA RAMIREZ identificado con C.C. 1.037.656.373, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la empresa NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S. identificada con NIT 900.573.327-6, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

## FRENTE A LAS PRETENSIONES

- Se debe suprimir de todos los numerales del acápite de PRETENSIONES los cuadros explicativos y de operaciones matemáticas toda vez que le restan precisión a las mismas, de manera que las solicitudes deben ser concisas, completas y concretas de conformidad con el Articulo 82 numeral 4° C.G.P. Por lo tanto, se advierte que tales cuadros explicativos deben ser incluidos en otro acápite de la demanda, como por ejemplo en la justificación.
- Se debe incluir una pretensión declarativa del salario que se pretende declarar por esta vía en favor del demandante (no puede ser inferior al salario mínimo), para efectos de tenerlo en cuenta al momento de la liquidación y tasación de las condenas solicitadas.
- Se debe incluir una pretensión declarativa sobre los conceptos que le adeuda el empleador al trabajador.
- Las PRETENSIONES deben ser concretas y concisas, de manera que para ello deben reformularse suprimiendo relatos, parte explicativa y datos

# 2023-010 ORDINARIO LABORAL

adicionales de las partes que ya habían sido suministrados en el encabezado de la demanda.

- La PRETENSION CONDENTARIA PRIMERA debe corregirse toda vez que las vacaciones no son prestaciones sociales y en lo solicitado se incluyen como tal.
- La PRETENSION CONDENATORIA SEGUNDA debe tasarse desde el momento de su causación hasta la fecha de presentación de la demanda.

#### FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS

• Debe aportar certificados de existencia y representación legal vigentes (expedición inferior a 3 meses) de la demandada y de la empresa a la cual el demandante le otorgó poder de representación en este proceso.

#### FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

 Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

**SEGUNDO: REMITIR** copia de la subsanación a la parte demanda por correo electrónico de conformidad con el articulo 6 Ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE** 

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

HRISTION YOUZON /.

Juez

# 2023-010 ORDINARIO LABORAL

#### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado 22 DE FEBRERO DE 2023 se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 023 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 23 DE FEBRERO DE 2023 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria